

Las "Hojas de Reclamaciones" estarán integradas por un juego unitario de impresos, conforme al modelo oficial, compuesto por un folio original de color blanco, una copia de color rosa y otra de color verde.

El Director del establecimiento o, en su defecto, el titular del mismo, adoptará las medidas necesarias para que en todo momento existan en su establecimiento "Hojas de Reclamaciones".

La existencia de las "Hojas de Reclamaciones" se anunciará en un lugar visible y de fácil lectura para los clientes, debiéndose redactar el anuncio en los idiomas español, francés e inglés.

Para formular su reclamación, el cliente de un establecimiento podrá, en cualquier momento, interesar del Director o de la persona responsable que se halle al frente del mismo, y en su defecto al titular de la empresa, la entrega de una "Hoja de Reclamación".

Cuando se trate de una reclamación sobre precios, sólo podrá exigir el cliente la "Hoja de Reclamación", previo pago de la factura.

El cliente deberá hacer constar su nombre, nacionalidad, domicilio y número de documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos motivo de queja, con expresión de la fecha en que éste se formule.

El cliente remitirá en el plazo más breve posible el original de la "Hoja de Reclamación" a la Dirección General de Industria y Turismo, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, conservando la copia verde en su poder y entregando la copia rosa al Director o persona responsable del establecimiento.

Transcurrido un mes desde la fecha consignada en la "Hoja de Reclamación", no será admitida a trámite. Al original de la reclamación, el cliente unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos, especialmente la factura, cuando se trate de reclamación sobre precios.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo, en el plazo de quince días hábiles desde su recepción, acusará recibo al reclamante y, caso de considerarlo pertinente, dará traslado de la queja a la empresa afectada, otorgándole un plazo, que será de ocho días hábiles, para que alegue cuanto estime conveniente.

En el caso de que, por la Dirección General de Industria y Turismo, se decida el archivo de las actuaciones, ello se pondrá en conocimiento del interesado.

Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la

Dirección General de Industria y Turismo, según proceda, iniciará la tramitación del oportuno expediente, que se sustanciará con sujeción al procedimiento establecido.

**Disposición Transitoria.**— Los requisitos exigidos en el presente Decreto serán de plena aplicación a todos aquellos establecimientos cuya licencia de construcción o autorización de apertura turística se soliciten o estén en trámite de concesión a partir de la entrada en vigor del mismo. Los establecimientos actualmente legalizados, dispondrán de un plazo de dos años desde la vigencia de esta disposición, para obtener su reclasificación en alguno de los grupos o categorías previstos en la misma, en función de las características e instalaciones que posean. Transcurrido dicho plazo, serán clasificados de oficio por la Administración, teniendo en cuenta especialmente lo señalado en el Art. 15 de esta Disposición.

**Disposición Final Primera.**— A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no serán aplicables en La Rioja las siguientes disposiciones estatales.

Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14.junio.1957; Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28.marzo.1966; Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19.julio.1968; Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 15.septiembre.1978; Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4.octubre.1979; Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio.

Y en lo referente a establecimientos hoteleros, la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 31 de octubre de 1979 y el Real Decreto 2199/1976, de 10 de agosto.

No obstante, el Derecho del Estado tendrá carácter supletorio en todo lo no previsto en el presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— En virtud de lo dispuesto en el Art.º 5º, apartado f), del Decreto 16/1988, de 13 de mayo, se atribuyen al Director General de Industria y Turismo, tanto la concesión de autorización de alojamientos hoteleros, como cualquier modificación que se produzca en los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Decreto.

**Disposición Final Cuarta.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 12 de mayo de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 17 de mayo de 1989, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación y recuperación de zonas verdes y riberas naturales* III.A.187

La Consejería de Agricultura y Alimentación, ha contemplado en su presupuesto para 1989, la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— Las subvenciones para obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Agricultura y Alimentación, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

**Artículo 2º.**— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura Alimentación y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria de la obra proyectada.
- Planos que definan la obra o actuación a realizar.
- Presupuesto previsto de la obra.
- Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde-Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de Tres millones de pesetas (3.000.000 Ptas.), será necesario la presentación de un Proyecto de la obra, firmado por un técnico competente.

3. Las obras propuestas no deberán estar incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.**— El Plazo para presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de Junio del presente año.

**Artículo 4º.**— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- Proyectos de recuperación de cauces y riberas.
- Proyectos de plantación de arbolado e implantación de céspedes.

c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que no excedan del 50% del presupuesto.

**Artículo 5º.**— Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La cuantía de las mismas, no podrá exceder del 40% del presupuesto aprobado.

**Artículo 6º.**— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas Certificaciones de obra o en su caso por las facturas correspondientes.

**Artículo 7º.**— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de noviembre de 1989.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de mayo de 1990.

**Disposición final.**— La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de mayo de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

##### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 5 de mayo de 1989, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones en Asociaciones de Consumidores y Usuarios durante el ejercicio de 1989* III.A.188

La Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el Art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de los intereses de éstos, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, la concesión de subvenciones.

En base a estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental en su política de protección a los consumidores, el apoyo a sus Asociaciones, con implantación en el ámbito de la misma, mediante la concesión de apoyo financiero a sus programas específicos.

En su virtud, esta Consejería, convoca concesión de ayudas y subvenciones a dichas organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación a cuyo efecto dispone:

**Artículo 1º.**— El régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio